



Resolución de Rectoría R-48-2024

SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN R-15-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: La admisión a la Universidad de Costa Rica se rige por las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico* relacionadas con el proceso de admisión; por el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*; por las Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica, aprobadas mediante los acuerdos de las sesiones n.º 4056, artículo 8, del 6 de setiembre de 1994, y n.º 4071, artículo 2, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, y por las resoluciones que emite la Vicerrectoría de Docencia cada año en relación con la normativa para el concurso a carrera.

SEGUNDO: El artículo 4 del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* (en adelante, *Reglamento del Proceso de Admisión*) establece las condiciones respecto de la situación académica que debe reunir la persona interesada en inscribirse para realizar la Prueba de Aptitud Académica (PAA).

TERCERO: En el artículo 7 del *Reglamento del Proceso de Admisión*, entre las acciones del proceso de admisión, se establece la cancelación de un arancel de inscripción a la PAA, y se posibilita su exoneración en los términos que se definen en ese mismo artículo y en el artículo 29. En la literalidad, ambas normas indican:

“Artículo 7. El proceso de admisión está conformado por las siguientes acciones:

(...)

c) Cancelar en las oficinas autorizadas, el derecho de inscripción a la PAA o presentar la exoneración de pago por condición socioeconómica autorizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

(...)



Artículo 29. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con sus dependencias, es la responsable de los procedimientos administrativos y técnicos vinculados con la inscripción, obtención y difusión de los resultados del proceso de admisión por PAA y de la divulgación y orientación que lo acompañan. Asimismo, deberá resolver las solicitudes de exoneración del monto por concepto de inscripción a la PAA y aprobar la elaboración y ejecución del presupuesto de la PAA (...).

CUARTO: En el Consejo de Rectoría celebrado en la sesión n.º 12-2023, del 11 de mayo de 2023, se acordó avalar que, a partir del año 2024, se exonere del pago correspondiente a la PAA a todas las personas pertenecientes a las poblaciones originarias.

QUINTO: En virtud de lo anterior, a través de la Resolución R-15-2024, del 30 de enero de 2024, la Rectoría promulgó los nuevos lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA. Además, dicha resolución dispuso dejar sin efecto las resoluciones precedentes que habían regulado tal materia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través de la Resolución R-15-2024, del 30 de enero de 2024, la Rectoría fijó los lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA, la cual varió respecto de los lineamientos preexistentes en que se dispuso exonerar del pago del arancel para la inscripción a la PAA a la totalidad de las personas que se encuentren matriculadas en centros educativos que se ubican dentro de los pueblos y territorios indígenas.

SEGUNDO: La citada Resolución R-15-2024, del 30 de enero de 2024, en su parte dispositiva ordenó derogar la Resolución n.º R-191-2004, del 15 de enero de 2005, y sus posteriores reformas.

TERCERO: En la Resolución R-80-2021, del 6 de abril de 2021, se estableció exceptuar a la población estudiantil egresada de colegios ubicados en los territorios indígenas del límite del número de veces que es posible disfrutar del beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA.

CUARTO: En vista de la derogatoria efectuada por la Resolución R-15-2024, del 30 de enero de 2024, a todas las resoluciones que de previo regulaban los lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA, resulta necesario dejar en claro que se mantiene el beneficio conferido a través de la Resolución R-80-2021 para la población estudiantil



egresada de colegios ubicados en los territorios indígenas de no establecerle límite al número de veces que pueden disfrutar del beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA.

**POR TANTO,
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESUELVE:

1. Se adiciona a la parte dispositiva de la Resolución R-15-2024, del 30 de enero de 2024, específicamente en el apartado primero, punto 2.1.1, inciso c), para que en adelante se lea:

2.1.1. El número máximo de autorizaciones de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA para cada uno de los colegios públicos del país se establecerá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- c) El porcentaje de exoneración para cada colegio que oscila entre un 10% y un 100%, establecido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según el valor de corte del IDS de cada distrito.

Se exonerará del pago del arancel para la inscripción a la PAA a la totalidad de personas que se encuentren matriculadas en centros educativos que se ubican dentro de los pueblos y territorios indígenas, quienes, además, quedan exceptuadas del límite del número de veces que es posible disfrutar de este beneficio.

2. Esta Resolución rige con efecto retroactivo a partir de la publicación de la Resolución R-15-2024 en *La Gaceta Universitaria*, en tanto resulta de beneficio para la población estudiantil egresada de centros educativos ubicados en los territorios indígenas.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria
2. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.



Resolución de Rectoría R-48-2024

Página 4 de 4

3. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f) del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

LEZG

C: Archivo